

se regularmente en los mejores instrumentos del respectivo arte.

Los medios de plantear desde luego este proyecto, pueden ser 1.º Que se escite á la sesion—2.º Que apenas se haya reunido un número regular de subscriptores, se convoque á junta general—3.º Que en esta primera junta solo se trate del nombramiento de una comision directora que debe encargarse 1.º de la redaccion del reglamento por el cual se gobierna la sociedad—2.º de la designacion de la cuota mensual con que debe contribuir cada subscriptor—3.º Que inmediatamente que dicha comision concluya estos trabajos, convoque á junta general, y los someta á su aprobacion.

Santiago Abril 4 de 1829.

JUNTAS MUNICIPALES.

Publicamos en el número 15 el dictámen hecho sobre la reclamacion hecha contra la de San Felipe de los Andes, é indicamos nuestra conformidad con las razones en que esta fundada, las cuales harán á la Corte Suprema delirir á él. Con este motivo debemos ocuparnos de lo que dice el *Observador* de Acacaguan, respecto de la de San Felipe, y que con mucha repugnancia, ya por las armas que emplea el *Observador* (las de la calumnia) ya por los ridículos argumentos que hace cuando las deja á un lado.

“Que el síndico de ciudad hizo una acusacion ó denuncia acompañando una lista de hambres que por el artículo 8.º de la constitucion no debieron ser calificados por ser de la clase de gañanes, y que la Junta Municipal declaró no haber lugar á la reclamacion,” es el hecho mas importante que contiene el artículo del *Observador*; los demás son de suyo tan despreciables, como las insulsas alusiones y coheces incoercivas al presbítero Aspe; no merecen particular mencion. Nos ceñiremos pues á refutar este. Estamos instruidos de él por personas imparciales y fidedignas.

Se hizo en efecto un reclamo sobre ciento ochenta individuos que se decian calificados como inquilinos y que no lo debían ser, porque la condicion de estos es inferior á la de los gañanes y que estando estos privados del derecho de sufragio con mucha mas razon debían estarlo aquellos. Tales fueron los argumentos que se hicieron por los reclamantes en una larga y empeñada discusion. No se procedió pues del modo que dice el *Observador*, precipitadamente. Hubo discusion y produjo tan buen resultado que los reclamantes se hallaron forzados á cambiar los frentes; convencidos de la injusticia de sus pretensiones apelaron á decir que se habian equivocado, y que por poner gañanes, habian puesto inquilinos. Retiraron en consecuencia su reclamo protestando probar, en la siguiente sesion, que los aquellos inscriptos eran gañanes. A este tiempo nadie compareció á dar tal prueba; se abandonó completamente la solicitud.

Exclamando sin embargo la lista por la junta, se admitió que algunos no se habian calificado y que otros tenían las calidades que la ley exige.

No pudo la junta proceder de un modo mas

puro y circunspecto. No obstante, la rabia de los malvados lejos de disminuirse, creció á tal punto que no solo insultaron á los que no estaban de acuerdo con sus miras, sino que quisieron formar un tumulto, y conseguir á favor de él, lo que la justicia mayoría del pueblo de San Felipe no les ha dado ni podido dar.

Descenderiamos á otros detalles y nombres; pero las personas que han representado en la ultima escena, si esto condujese á justificar los actos de la junta; lo expuesto basta. Hemos desmentado con esto las libras aserciones del *Observador* con que se pretenden atacar á la junta municipal. No faltará ocasion en que, poniendo á un lado las consideraciones que nos han obligado á guardar silencio respecto de ciertas cosas y personas, habiemos con otro lenguaje. Demos sin embargo no llegue esta ocasion.

EL SR. CORREA (D. CARLOS.)

Aun no quiere dar libertad al joven Sabinas. Que lo ha vestido y que tiene, en una palabra, dominio sobre él por éste y otros tan despreciables motivos es la contestacion que dá á los cargos que se le hacen. Con este débil raciocinio pretende cubrir la opresion de ese joven, cuya libertad, como la de todo hombre, asegura la Constitucion. Pero estamos ciertos que no quedará impune esta conducta, no obstante la mala acogida que en la Corte suprema ha tenido el siguiente recurso, instaurado por el fiscal de ella, á consecuencia de nuestra denuncia.

EXMA SUPREMA CORTE.

Ha llegado á noticia del fiscal que en la ciudad de Cauquenes ha sido por un juez arrebatado del poder paterno, un hijo; que este fué regalado á un capitán, quien entre cuatro mas lo obsequió; que habiendo el padre reclamádolo de ese juez, sufrió una prision, despues de la que salió á buscarlo, logrando al cabo de tiempo encontrarlo en casa del señor don Carlos Jose Correa de Saa, quien se negó á la entrega que solicitó ese padre, y que no halló en varias jueces, á quienes ocurrió, la autoridad de allanar esa resistencia. Estos hechos, y otras circunstancias se han noticiado al público en el periódico Centinela núm. 14 que acompaño para mayor ilustracion en el particular, y á efecto de que se evacuen las citas, que en él resultan, y son necesarias en la indagacion de estos crímenes.

El ministro fiscal á quien en el momento que llegan á su noticia tocan perseguirlos hasta que la sociedad haya sido desagraviada, no tiene datos algunos de la certeza de los hechos referidos, y por lo mismo está en el caso de promover el juicio indagatorio prevenido en derecho para averiguar delitos, de que se tiene tan solo noticia, y que no pudiendo por esto asegurar que se han cometido, no obstante el procedimiento de oficio que ordena la ley 28. tit. 1.º part. 7.º—En consecuencia el fiscal pide, y espera se sirva mandar V. E.—Que inmediatamente se proceda á la formacion de un proceso de la naturaleza indicada, principiando por hacer constar el cuerpo del delito, que es el hecho de existir en casa del señor Correa un hijo de don

Justo Cruz Salinas de haber estado á la fecha de la exhibición del perjurio presentado y en seguida se continuaron las demás diligencias que la ley dispone, mas que todo se haga brevemente á fin de que la pena de los delinquentes que requieren áras de encierro, y siga tan unida al delito, que no se cometa este sin que sea castigo pronto y seguro. V. E. sabe cuanto importa esto á la causa pública, la responsabilidad, y el maltrato que en el tiempo, cada día que media entre el crimen y su pena, pone en manos del criminal vigorosos recursos para salvarse, hacer derrochar á otros, y enajenarse el mal.

Las crímenes denunciados son del carácter más grave, y en este punto es una imitación las faltas de un padre que se mira privado de lo que más ama, y por naturaleza le pertenece, de un padre cuya pecho ha sido despedazado anunciándole el hijo que ha cometido y de crímenes que se cometen en medio de un juramento de fidelidad á la causa del juez, y que el resultado es un delito que merece la pena correspondiente. Así como es la indignación de que toda familia se puede ver envuelto aquellos llantos no febriles, sino tristes, en el dolor de ver la riza fiero en el culpado—Una mano que debe ser bendecida es la de V. E., porque la Nación no se ha engañado cuando se ha confiado la parte esencial de su seguridad en que están afianzados los gozos de toda ella, y de que no puede privarse a alguno de sus individuos sin un gran motivo, que V. E. debe castigar.

Al presente no de la infamia de uno ó otro artículo de aquel se trata, sino de la de todo el país. Si los hechos referidos son ciertos indudablemente que todas las garantías han sido violadas, y que de aquí es que á este supremo tribunal toca conocer en el presente negocio. Es demasiado claro esto para extenderse en una demostración que por otra parte debe resultar de la acusación fiscal, concluida y entregada al efecto el proceso indagatorio.

Si al denunciarse al público, y haber llegado á noticia del fiscal tamañas ofensas hechas al individuo y la sociedad toda, callase ese funcionario, y con su silencio hiciese enmudecer la justa vindicta que ella reclama, el faltaria á sus deberes, sería reo de otro crimen, y se habría hecho indigno de la confianza que se le ha dispensado al encargarle de funciones tan graves.

Por todo, y haciendo el más competente pedimento el exposante espera se sirva V. E. decretar como ha solicitado.—Santiago 24 de Marzo de 1829.

M. de S. G.

Hemos dicho que ha tenido mala acogida en este tribunal por la indiferencia con que se ha mirado, probada con la calma en proceder. Hasta hoy nada se ha hecho en este grave asunto que ha excitado en el pueblo una gran sensación. No sabemos que motivos hayan para esto. No puede ser que obre en ello ninguna consideración al señor Correa, porque á los ojos de jueces rectos e ilustrados, no pueden presentarse sino dos hombres con iguales derechos; que el señor Correa sea rico y Salinas pobre, es un hecho que nada debe pe-

sar en la balanza de la justicia. Tampoco sea miembro de este tribunal, porque ningún género de influencia debe obrar en él. La podria nacer de esta ó de otras circunstancias impotente en todo el sentido de la palabra. El señor Correa no puede ser juez, interese sea a sueldo de la acusación establecida con él; acusación cuyo curso no sabemos que detiene, sin embargo de interesarse en ella, inviolabilidad de las leyes, la moral pública y la honra de los mismos jueces que manifiestan una indiferencia que no dá ciertamente la impresión de que posea las calidades que exige el desempeño de tan augusta ministerio. Y concluyéndose de este modo nuestros trabajos pueden exigir con justicia que se le ame y respete, que dejemos de mojar nuestra pluma en tinta caustica cuando nos ocupamos de ellos, que abandonemos los inmensos recursos que ellos mismos nos proporcionan con conducta para atacarlos con éxito...?

P. D. Luego que se publicó nuestro número corrió un rumor de acusación al Centinela por el señor Correa, pero no dimos crédito á las razones en que nos fundamos al pensar con las siguientes: 1.ª que la relación acerca del robo del joven es exacta y su prueba la tenemos en el bolsillo—2.ª que lo que se dijo acerca de los crímenes de que se acusa al señor Correa no es si no una referencia simple de lo que consta de los autos, en su lugar de cuyos dos puntos debia girar la acusación. Véase nuestro número 5 y en él se encontrará la copia del escrito en que se le dice aquello de falsificar firmas &c.

DESTREZA PERIODISTICA.

La ostenta en suma grado el sabio director del Avisador de Valparaíso, cogiendo á los peruanos un artículo sobre puertos francos que se la luz en el Mercurio Chileno. Será ignorancia? Será mala fe? Será una y otras. Así lo creemos. Que concepto formamos en el Perú del mérito literario de la colada!

CREDITO PUBLICO.

El Presidente de la administracion del crédito público tiene la honra de avisar que desde las once hasta la una estará en la oficina para aceptar las libranzas que gire el ministerio de hacienda.

Dichas libranzas con su aceptación servirán, entretanto se concluye la plancha para la emisión de valeses lo que se avisará oportunamente como los valeses mismos.

SE VENDE.

Una casa en la calle de la Compañía abajo. El que la quiera puede verla con la señora Infanta, que es la dueña, y vive en ella.

IMPRENTA REPUBLICANA

(1) Véase en el núm. 13 del Registro Municipal el estado que se refiere en comprobación de este escrito.